

^t
Año de 1756

J 1304
25

D^{no} Vicario de vece Varon de
Vangaxer. Dice: Que es dueño Tem
poral del lugar de Carreng y le toca
el nombramiento de Alcaldes y de
para lo qual p^{re}sente la p^{re}sentacion
tamiento: Que de siempre se han
hecho las proposiciones con la at^{en} de
da como es de ver por los exemplares
que presenta; y la Perm^{is} la han hecho con carta

R. L. G.
Paxi Nueva

Carta



Teinte maracain.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

En Dey Homine sea a todo, manifestos: Fue lo D. Vi-
cente de sesse, Lope de Alencara Cavallero Ho-
ble del Reyno de Aragon, vez.º de la Ciudad de La
ragona sin revocar. Ni en Poder alguno me haia
nuevo am.º de mi buen grado y ciencia, consti-
tuido, y nombrado, en otros mios a Joseph Felix Lope y
quel Geronimo Lope, y Miguel Rinos, que lo son causi-
dicos de la Real Audiencia, y de mas Tribunales de esta Ciu-
dad, vez.º de ella especialm.º para q.º estos juntos
y cada uno de por si por mi en mi nombre, y represen-
tando mi Persona, dno. y acciones, puedan inter-
venir, e interxvengan en todos mis Pleitos, causas pro-
cessos, e instancias civiles, y criminales movidos, y
por mover, que en Demanda, y defensa tengo, y pue-
do tener, con qualesq.º personas, puestos, Comuni-
dades Cap.ºs, y Universidades de qualq.º, e estado
grado, y condicion sean en qualesq.º, e Audiencia, y Tri-
bunales, y ante qualesq.º, e Jueces, Oficiales, y Jue-
ces Competentes, y en ellos hacer, y presentar Deman-
das, p.ºdim.º, allegatos, cedulas, defensas, apellidos, pro-
posiciones, replicas triplicas, e respuestas, contradic-
torias, que xellas pro xesto, requirir.º, e p.ºdim.º. Instau-
mentos Auto, papeles, Fechos, y todo genero de pro-
vanzas, negar, y contradicir lo contrario, o poner ju-
raz, y provar excepciones, tachas, y recusaciones, y
aparrarse de ellas, prestar, y p.ºdim.º prestarlo. Fia-
mentos necesarios, p.ºdim.º, y sacar Auto, e pape-
les, Despachos, Provisiones, Compulsas manifestacio-
nes, requisitiories, excoutorias, letas, firmas, apre-
hensiones, requestos, excouciones, Embargos em-
paramentos embargos, provisiones, voluntades, o des-
embargos, revocaciones, Declaraciones alzam.º, e abso-

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.



Señor marqués de

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Muy M. Señor

Señor: El Ayuntamiento de este de V.ª punto a p.ª del va-
rriendo de cumplir con los Reales Ordenes, en q. mandan de-
hagan las Proposiciones de nuevos empleos dentro de este Mes,
junto su Ayuntamiento en su punto acostumbrado, compuesto de Joseph
Pico, Antonio Canales, Regidor Alfofaya, y Felix Balle, Al-
calde, Regidores, y Sindico Procurador determinaron, y convine-
ron hacer proposicion á V.ª (para los nuevos Empleos, q. se han de
exercer en el año de mil setecientos, y quinientos y quatro) en las
Personas siguientes: Para Alcalde á Joseph Canals, ó á Ma-
tin Juan Allice: Para Regidor Mayor, á Vicente Correas, ó
á Joseph Bitalis: Para Regidor Menor, á Juan.º Canals, ó
á Antonio Almaraz, Regidor Idoneos, y libre de toda ocupacion.
Y con este motivo, se pone este Ayuntamiento ap.ª de V.ª 203.ª á Don
le conserve dilatados años en sus mayores progresos, Sanseparan
y Diciembre 12 de 1753.

B. d. M. de V.ª ap.ª de
V.ª de orden de D.º Reg.º
Blas Securan fil. de Reg.

Muy M. Señor Baron de Sanj.º

SEPTIMO. CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SE PESCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE PESCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Mayo 17 de 1754. Puesto a cumplir en los Reales Ordenes q^{ta}
mandan hacer las Prop.^{as} de nuevas empleos para el año venidero
mas proximo, por aver de estar en posesion para el primero de Enero
de; Hemos a Vra. la siguiente Proposicion en las Personas segun
ta: Para Nro. de Nra. a Maximilian Piller, o a Pedro Balle- para
Regidor Mayor, a Pedro Vezquez, o a Antonio Plaman, y para Regi-
dor Menor, a Lorenzo Maza, o a Joseph Gauran. Con este motivo
pide este Ayuntamiento su obed^a a las p^{tes} de Nra. y luego a Dios con
serva a Nra. dilatada, año en el mayor aumento de su felicidad;
Cangas y Noviembre 22 del año de 1754.

B. L. M. de Nra. de orden
de la U. del Ayuntamiento, a
p^{tes} de Nra. Pasqual Tapia fielde
fechos

Mayo 17 de 1754. Puesto a cumplir en los Reales Ordenes q^{ta}
mandan hacer las Prop.^{as} de nuevas empleos para el año venidero
mas proximo, por aver de estar en posesion para el primero de Enero
de; Hemos a Vra. la siguiente Proposicion en las Personas segun
ta: Para Nro. de Nra. a Maximilian Piller, o a Pedro Balle- para
Regidor Mayor, a Pedro Vezquez, o a Antonio Plaman, y para Regi-
dor Menor, a Lorenzo Maza, o a Joseph Gauran. Con este motivo
pide este Ayuntamiento su obed^a a las p^{tes} de Nra. y luego a Dios con
serva a Nra. dilatada, año en el mayor aumento de su felicidad;
Cangas y Noviembre 22 del año de 1754.



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

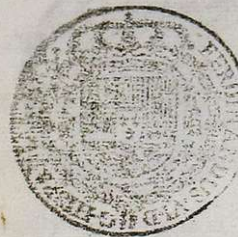
Muy M. S.

Señor: El Ayuntamiento del Lugar de S. Juan, que a
pés de V. S. ha venido de cumplir con los reales cédulas, que mandan
se hagan las proposiciones para nuevos empleos, para el año de mil
setecientos, y cinquenta, y seis; Esrando el Ayuntamiento en su pueblo
a lo remediado, propone a V. S. para Alcalde, a Felix Ballas, o Jph
Alba= para Regidor mayor, a Antonio Lanza, o Pasqual Tapia= para
Regidor menor, a Jph Biel, o Jph Lopez, sugetos libes de real cédula,
y con este motivo se repite este Ayuntamiento a pés de V. S. Rogando
a V. S. conserve a V. S. mil. an. en sus mayores felicidades, S. Juan
en, y diciembre a 13 del año = 1755. de cuius Provi. queda Copia

Muy M. S.

B. L. M. de V. S.

A Pés de V. S. de
orden de Jph. Ayuntamiento.
Jph. Ribas. Jefe de J. S.



Delinte maraucois.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Porquanto en el día de la fha. Suenos en el jun.^o y en el pueblo acostumbrado los H^{os} J^{es} Balla^l de Antonio Lanza Regidor primero, J^{ph} Biel Regidor segundo, y Juan^o Dualla^l síndico P^{ro}: con asistencia del P^{ro} R^{ex} D^o J^{ph} Bencos hicieron canonicha para nuevos empleos para el año de mil setecientos cinquenta y siete, y propusieron al P^{ro} Temporal D^o Bencos de Sessa. D^o P^{ro} H^{os} a J^{ph} Abis, o J^{ph} Cardenas y para Regidor primero a J^{ph} Monera, o Antonio Almar, y para segundo a Barth^o Gil, o J^{ph} Lore, y por convenir así lo H^{os} doy el presente y firmado en P^{ro} garten a 20 dias del mes de Febre. de 1756.

J^{ph} Ribas C^o R^{ex}



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VENTIN-
TE MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Ex.^{mo} Señor

Miguel Gerónimo Lope en nombre de D.ⁿ Vicente
de Sere Lopez de Mendoza Varon de D.ⁿ Garzon,
cuyo poder prevengo, y se el urando ante V.C. parez-
ce, y en la mejor forma, q.^e proceda, y haya lugar
de derecho Digo: Que a mi Parte como Dueno Tem-
poral del Lugar de San Garzon ties, y pertenece
el nombramiento de Alcalde para el exercicio de
la jurisdiccion, y el de los Regidores, q.^e con aquel
forman el Ayuntamiento, haciendole este Proposici-
on en cada un año se personal duplicada para
el referido nombramiento, como auri resulta de
las quatro propuestas, q.^e incluyen los Testimoni-
os, q.^e prevengo, y son por lo respectivo de el
año de mil setecientos cincuenta, y tres hasta el
actual inclusive, habiendo acompañado dichas pro-
puestas con Carta a mi parte, observandole en esta
y aquellas los respetos y honores, q.^e como a tal

Dueño Temporal le competen en el tratamiento por
sus Vassallos: Y respecto a q.^a en la Proposición,
q.^a buena hecha en veinte de Noviembre de este pre-
sente año (que también presente), el Ayuntamiento,
no solo se ha desentendido a dirigirla con car-
ta, sino lo q.^a es más, se descubre, y acredita su con-
tento lo inurbano e indecoroso de su conducta, ma-
nifestando en su modo el desprecio a su Dueño
Temporal, q.^a no es justo tolerar mi parte, porq.^a con
los antecedentes inmediatos evitados se acredita
no se causa y motiva su error e inadvertencia, an-
tes de q.^a es novedad maliciosa, con animo a ofen-
der los respetos, q.^a son obligados a reconocer, y
guardarle: Por tanto.

A V.C. pido y ruego se sirva mandar al Ayun-
tamiento de dicho Lugar de Sanbaxien haga nue-
va propuesta a mi parte p.^a el año proximo de mil
setecientos cincuenta, y siete para la elección de Al-
calde, y Regidores, observando en ella el mismo
estilo de honor y decencia q.^a hasta se presente ha
guardado, y resulta de los Testimonios exhibidos, a-
compañando aquel con carta como ha sido estilo, a-
cordando las demás providencias q.^a V.C. tubiere por
justas en razón de el atentado, y excusos q.^a contiene

la ultima proposición, q.^a auri es justicia, q.^a pido.
Otro vi: Por quanto a la misma aparece, q.^a la robre-
dicha propuesta se hizo avisando en el Ayuntamien-
to el Li.^{do} Dn. Joseph Becerra Rector de la Par-
roquial de dicho Lugar, lo q.^a ni debieron convenir
las personas, q.^a lo componen, ni este intervenir o
mezclarse para la propuesta, y elección de las per-
sonas: Por tanto a V.C. pido, y ruego se sirva
mandar al citado Ayuntamiento, q.^a en adelante
no permita, q.^a el referido Rector ni otra persona
eclesiastica de dicho Lugar intervenga o asista
al tiempo de hacer dicha Proposición, y por lo q.^a res-
peta a q.^a se abstenga dicho Rector en lo sucesivo
de mezclarse en los negocios de los Seculares, y
del Pueblo, acordar la providencia mas oportuna,
pido justicia ut supra &c.^a

Manuel de V. Hambro
Alcalde de Sanbaxien



SE LO QUANTO. VEIN-
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Aus. Laredo y Derdier y veir el. 56-4. gra

Reg^{te} Alo principal: El Ayuntamiento del Lugar de
Laredo. Sangarren haga la Proposicion que Dueno tem
Gaxer poral para oficiales de Justicia y Gov^{no} con ane
ral sa glo al civil y conuembre que ha observado en este
Porales particular hasta a presente; guardando en este
Porales y en todo lo que ocurra el respeto y decoro que
al Dueno Temporal le corresponde, sin causar
motivo de queja, por que de lo contrario se le cau
tigara con reuerencia: Tal otorgo. No permi
tan que el cura Parnico, ni los eclesiasticos
asistan alas Causas de Ayuntamiento en
el dia de hacer la propuesta para oficiales
de Justicia, ni en los demas Ayuntam^{tos}
y Juntas que se oñrecan entre año; y
concurran tan volamente cho. Cura y Eclesiast
ticos alas Juntas, o Ayuntamiento que la supe
rioridad mandare, o ya lo tenga mandado:
Tuise el Alcaide y el Ayuntamiento de que esta
reolucion se cumpia.

Done

juo

GOBIERNO DE